



PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

INTERVENCIÓN DE FONDOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Aplicación de Tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a toda la actividad que este dada de alta como industria.

No se consideran industria las actividades comerciales como son bares, comercios de alimentación, estancos, librerías, peluquerías, comercios minoristas, etc. Es decir, que desarrollen actividades inocuas.

Cuando un abonado tenga un suministro de agua distinto al que se le presta desde el Servicio Municipal de aguas, es decir tenga un sondeo o captación propia, el Ayuntamiento con sus técnicos podrá determinar mediante aforo el consumo anual afectos de facturación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará periódicamente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

3. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la

acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO

TARIFAS:

1) ALCANTARILLADO

La base de la tasa estará constituida por el valor catastral que tenga la finca en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Si por cualquier circunstancia, una finca no tuviese asignada base imponible, se le fijará la base a los efectos de esta tasa por analogía a otras similares.

El tipo de gravamen será el 3,98% de la base imponible.

2) TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La tasa se aplicará en función de los m³ de agua potable facturados por el Servicio Municipal de Aguas, o por los aforos que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

a) Tarifa Doméstica y Comercial

- Cuota Fija..... 0,90 Euros/mes

- Cuota Variable..... 0,20 Euros/m³ agua potable consumida

b) Tarifa Industrial

- Cuota Fija..... 6,02 Euros/mes

- Cuota Variable..... 0,30Euros/m³ agua potable consumida o estimada si tiene otros suministros.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 26 de abril de 2.001. Comenzará a regir el 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La última modificación a al cuantía de la tarifa ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 26-04-2012 y publicada definitivamente en el BOP de fecha 28-06-2012.

El acuerdo de imposición de esta Tasa de Alcantarillado fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 29 de octubre de 1.998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La última modificación a al cuantía de la tarifa ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 26-04-2012 y publicada definitivamente en el BOP de fecha 28-06-2012.

La última modificación a al cuantía de la tarifa de tratamiento y depuración de aguas

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO
INTERVENCIÓN DE FONDOS

HOJA

4

residuales ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 25-02-2016 y publicada definitivamente en el BOP de fecha 9 de mayo de 2016.

Montijo, 9 de mayo de 2016

El Alcalde-Presidente

La Interventora